



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación        | 70-001-33-33-007-2017-00369-00         |
| Demandante        | DAVID NAGUITT GUZMÁN LÁZARO            |
| Demandado         | MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)         |
| Asunto:           | FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL        |

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, con pronunciamiento en término por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO<sup>1</sup>, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poder allegado por el MUNICIPIO DE SINCELEJO se reconocerá como su apoderado al doctor IVÁN PEREIRA PEÑATE identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.505.705 de Sincelejo y T.P 146.870 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1°. **TENER** por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2°. **CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **JUEVES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:45 PM)**, en las instalaciones de la SALA

<sup>1</sup> Ver contestación de la demanda a folios 318 y subsiguientes.

DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor IVÁN PEREIRA PEÑATE identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.505.705 de Sincelejo y T.P 146.870 del C.S de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y condiciones otorgados en el memorial poder allegado.

**4°. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELM